

**POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL
RIESGOS NOMBRADOS
CONDICIONES GENERALES**

Conste por el presente instrumento que, **MAPFRE ATLAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**; en consideración al pago de la prima en efectivo, efectuado por el Asegurado, al momento de la suscripción del contrato acuerda asegurar, contra pérdidas, daños y/o gastos, bajo los términos y condiciones generales y particulares, especiales de la presente Póliza, al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1: RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza ampara los siguientes riesgos, siempre y cuando se encuentren contratados en las condiciones particulares de la misma.

SECCION I: INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

- 1. Incendio y/o rayo:** cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo, del calor y humo producidos por estos fenómenos.
- 2. Explosión:** cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa de explosión dentro o fuera del establecimiento asegurado, excepto los ocasionados a calderas u otros aparatos o generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión.
- 3. Fenómenos de la naturaleza:**

Huracán, vientos fuertes y granizo: se cubren las pérdidas o daños materiales que sufren los bienes asegurados causados por huracanes, vientos fuertes y/o granizo. Para efectos de este amparo, los vientos fuertes son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

Avalancha y deslizamiento: cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

 - Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
 - Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento por el efecto de su propio peso, de la masa de suelo situada debajo de la superficie, de una ladera o talud.
- 4. Daños por agua externa e interna:** cubre los daños o pérdidas ocasionados por agua proveniente tanto del interior como del exterior del edificio, siempre y cuando sean ocasionados por:
 - 4.1** Rotura súbita e imprevista de: bombas, tanques, tuberías e instalaciones permanentes de agua del edificio o de una sección del mismo, o de cañerías, colectores, cajas de inspección y demás instalaciones públicas de aguas negras o residuales, sistemas de drenaje y elevación de niveles por precipitaciones extraordinarias.
 - 4.2** Apertura accidental de llaves o grifos de las instalaciones sanitarias y de suministro de agua del establecimiento amparado.
 - 4.3** Crecida y desbordamiento de lagos, ríos, caños o quebradas.

Para efectos de estos amparos se entiende por edificación la totalidad de la construcción de la cual forma parte la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados.

5. **Rotura accidental de cristales:** cubre vidrios planos colocados de manera fija al edificio, con ocasión de una rotura accidental que haga necesaria su reposición o reparación.
6. **Impacto de aeronaves:** cubre las pérdidas o daños causados por aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.
7. **Impacto de vehículos:** cubre las pérdidas o daños materiales causadas a los bienes asegurados por el impacto de vehículos, El término vehículos, para efectos de este amparo, significa vehículos terrestres. La Compañía no será responsable por pérdida causada directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el Asegurado, tomador, arrendatario o tenedor del interés asegurado.
8. **Humo:** cubre los daños o pérdidas materiales causados por la acción del humo, diferente al originado en chimeneas de hogares.
9. **Gastos adicionales por incendio:** Por el presente amparo se indemnizará Al asegurado, hasta por un diez por ciento (10%) del valor del edificio, los gastos adicionales, debidamente comprobados, en que necesaria o razonablemente incurra como consecuencia directa de:
 - 9.1. **Gastos de extinción del siniestro:** Costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir y evitar la propagación del fuego.
 - 9.2. **Remoción de escombros:** Gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los siniestros cubiertos.
 - 9.3. **Gastos para preservación de los bienes:** Gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
10. **Terremoto, temblor o erupción volcánica:**

Por el presente anexo, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones de la sección I, de esta póliza, se amparan las pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada, causadas por terremoto, temblor y/o erupción volcánica, y por los efectos directos que de estos fenómenos se derivan, sujeto al deducible estipulado en las condiciones particulares de esta Póliza calculado éste sobre el valor asegurable al momento del siniestro, con un mínimo establecido en dichas condiciones particulares de la póliza.

Las pérdidas y daños amparados darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado, pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

11. **Riesgos sociales:**

Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados por:

- 11.1. **Asonada, motín o conmoción civil:** cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
 - Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

- Asonada, según la definición legal.

11.2 Huelga: cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

1.1.3 Actos maliciosos de terceros: Cubre la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos así como los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

1.1.4 Actos de autoridad: cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de riesgos políticos.

SECCION II: LUCRO CESANTE POR INCENDIO

Cubre la pérdida de utilidad bruta causada por la disminución de los ingresos y/o el aumento de los gastos de funcionamiento, producidos durante el período de indemnización, como consecuencia de un daño físico directo causado a los bienes amparados bajo esta Póliza, por alguno de los riesgos amparados en la sección I de la misma.

SECCION III: ROBO / ASALTO

Cubre las pérdidas o daños que se causen a los bienes asegurados y al inmueble que los contiene con motivo de robo y/o asalto o la tentativa de hacerlo; excepción hecha de sus vidrios o cristales.

SECCION IV: DINERO Y/O VALORES

Cubre la pérdida de dinero y valores por robo y/o asalto durante el tránsito o permanencia en los locales asegurados.

SECCION V: ROTURA DE MAQUINARIA

Cubre los daños internos ocurridos a la maquinaria durante la vigencia del seguro, siempre que ésta se encuentre dentro del predio señalado en las condiciones particulares, tanto en funcionamiento como parada, durante su montaje y desmontaje subsiguiente a la revisión, limpieza o reparación, si dichos daños ocurren en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de alguno de los siguientes riesgos:

1. Impericia, descuido, sabotaje y actos maliciosos del personal del Asegurado o de terceros.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
3. Errores de diseño, defectos de mano de obra, fabricación y fundición; uso de materiales defectuosos y montaje incorrecto.
4. Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento de la máquina misma.
5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o que los golpeen.
6. Explosión física y explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna (solo cubren los daños por explosión de las máquinas aseguradas) e implosión.
7. Falta de agua en las calderas y otros aparatos generadores de vapor.
8. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.

9. Falla en los dispositivos de regulación y control.

SECCION VI: LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

Cubre la pérdida de utilidad bruta causada por la disminución de los ingresos y/o producción y/o el aumento de los gastos de funcionamiento, producidos durante el período de indemnización, como consecuencia de un daño físico directo causado a la maquinaria amparada bajo esta Póliza, por alguno de los riesgos amparados en la sección V (Rotura de Maquinaria) de la misma.

SECCION VII: EQUIPO ELECTRONICO

Cubre pérdidas o daños sufridos por arcos voltaicos, cortos circuitos, y exceso de voltaje en inducción en los equipos tales como equipos de cómputo, impresoras, fax, máquinas de escribir, calculadoras, equipos de sonido, circuito cerrado de televisión, cámaras, monitores, citófonos, sistemas de seguridad y vigilancia, partes electrónicas de los ascensores y sus accesorios funcionales que sean de propiedad del Asegurado, o por los cuales sea legalmente responsable.

El seguro cubre los equipos únicamente dentro del predio señalado en las condiciones particulares de esta Póliza, tanto mientras se encuentren en funcionamiento o parados, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o reparación.

La presente cobertura se otorga bajo la garantía dada por el Asegurado de que durante la vigencia del seguro, los bienes asegurados bajo el presente amparo y sus accesorios funcionales estarán conectados a la energía eléctrica mediante un regulador de voltaje, el cual deberá tener la capacidad mínima para el equipo a él conectado y una adecuada conexión de polo a tierra. En caso de incumplimiento de la presente garantía, se aplicarán las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO 2: EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubre las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

- 1. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES**
- 1.2** Material para armas nucleares o explosión de dichos materiales o armas, así como la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- 1.3** Dolo, culpa grave y actos meramente potestativos del tomador, Asegurado o beneficiario, o de los representantes legales de los anteriores, o personal directivo a quien hayan confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- 1.4** Fermentación, vicio propio, corrosión, herrumbres, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- 1.5** Embargos, secuestros, decomisos y expropiaciones de los bienes y daños a la propiedad asegurada a causa de órdenes del gobierno o de cualquier otra autoridad competente, salvo los dirigidos a evitar la propagación del siniestro.
- 1.6** Acción de la luz, cambios de color, textura o acabado; daños por encogimiento o expansión y mermas.
- 1.7** Plagas en general, tales como ratas, gorgojo, comején y polilla.

- 1.8 Humedad permanente de la edificación asegurada.
- 1.9 Daños causados por el uso, abuso, desgaste, fatiga de material, derrumbe o incrustaciones, deterioro gradual, mermas, evaporaciones o filtraciones, cavitación, erosión, oxidación, vicio propio, combustión espontánea, defecto latente, corrosión, enmohecimiento, variaciones naturales, climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, humedad atmosférica, congelamiento o asentamiento natural.
- 1.10 Defectos existentes en los bienes asegurados al iniciar la vigencia del seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, tomador o beneficiario, sus representantes o personas responsables de la dirección de la empresa.
- 1.11 Faltantes de inventario
- 1.12 Terrorismo y sabotaje

2. BIENES NO CUBIERTOS

- 2.1 Esta Póliza no cubre los daños o pérdidas causados a: terrenos, siembras, bosques, aguas, animales, aeronaves, naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
- 2.2 Los daños o pérdidas causados a materias primas, productos en proceso y productos terminados como consecuencia de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así estas se deban a un evento cubierto por esta Póliza.
- 2.3 A menos que exista en esta Póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:
 - 2.3.1 Vehículos de motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.
 - 2.3.2 Joyas, metales y piedras preciosas.
 - 2.3.3 Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
 - 2.3.4 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
 - 2.3.5 Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.
 - 2.3.6 Explosivos
 - 2.3.7 Títulos valores
 - 2.3.8 Postes y líneas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles.
 - 2.3.9 Vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipos de ferrocarril.
 - 2.3.10 Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso mas bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener los terrenos sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible mas bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte mas baja de la edificación a la que se tiene acceso.
 - 2.3.11 Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por la presente Póliza.

3. EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCION I - INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS, RIESGOS SOCIALES Y TERREMOTO

- 3.1 La apropiación por terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.
- 3.2 Explosión de cualquier naturaleza distinta a la proveniente del incendio y la originada por actos mal intencionados de terceros.
- 3.3 Daños a las mercancías a granel, destruidas o averiadas por un incendio cuando éste sea consecuencia de su propia combustión espontánea

4. EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCION II: LUCRO CESANTE POR INCENDIO

Este seguro no ampara ninguna pérdida por interrupción del negocio causada por o en los siguientes eventos:

- 4.1 Incendio proveniente de explosión, excepto la explosión del gas que se utiliza estrictamente para uso doméstico y cuando sea empleado únicamente para tal uso. Así como el incendio que se genere por la explosión originada por actos mal intencionados de terceros.
- 4.2 Guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- 4.3 Erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
- 4.4 Incendio de mercancías a granel, a consecuencia de su propia combustión espontánea.
- 4.5 Daños que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio.
- 4.6 Cuando el Asegurado no lleve la contabilidad de sus negocios de acuerdo a lo establecido por la ley.
- 4.7 La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida por interrupción del negocio que provenga de:
 - 4.7.1 El cumplimiento de cualquier norma legal que regula la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
 - 4.7.2 La interferencia en el establecimiento descrito de huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación o continuación del negocio.
 - 4.7.3 La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo la de importación), contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual la Compañía será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante, y sin exceder, del período de indemnización amparado por esta Póliza.
 - 4.7.4 Tampoco será responsable por pérdidas de la clientela, ni por ninguna otra pérdida consecencial, sea próxima o remota, distinta a las estipuladas en la presente Póliza.

5. EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCION III - ROBO / ASALTO

Quedan excluidas las pérdidas o daños causados directa o indirectamente en los siguientes casos:

- 5.1** Cuando los bienes se encuentran en lugares exteriores al establecimiento o residencia o expuestos a la intemperie.
- 5.2** Cuando sea autor o cómplice del robo y/o asalto el propio Asegurado, el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto (4to.) grado de consanguinidad, segundo (2do.) de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
- 5.3** Cuando el robo y/o asalto o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
- Caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia.
 - Incendio, explosión, terremoto, erupción volcánica, tifón, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Asonada, motín, conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.
 - Terrorismo y sabotaje
- 5.4** Cuando el robo y/o asalto ocurra después de que el Asegurado cierre el establecimiento o lo deje deshabitado por más de ocho (8) días consecutivos a menos que obtenga previamente la autorización de la Compañía.

6. EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCION V: ROTURA DE MAQUINARIA

- 6.1.** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados directa e indirectamente por:
- 6.1.1** Incendio, explosiones químicas, impacto directo de rayo, extinción de incendio, las demoliciones consiguientes, desplome de edificios, choques, caída de aviones o similares u objetos desprendidos de los mismos, hurto y hurto calificado, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- 6.1.2** Experimentos, ensayos o pruebas en las que la máquina sea sometida adicionalmente a un esfuerzo superior al normal.
- 6.1.3** Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, lucro cesante, multas contractuales, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes; Así como responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- 6.1.4** Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados.
- 6.1.5.** Pérdidas o daños provenientes de lucro cesante, demora o pérdida de mercado; pérdidas de utilidades o de otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine.
- 6.2** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños en:
- 6.2.1.** Correas, bandas de toda clase, cadenas, neumáticos, cables, alambres para conexiones, matrices, troqueles, moldes, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, telas, tamices, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, útiles, rodamientos, bobinas, devanados, bujes, cojines, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, punzones, herramientas de moler y triturar, materiales para fugas, empaquetaduras, herramientas y en general todo tipo de materiales, componentes y partes de la máquina que, debido a su función o naturaleza están sujetos a un desgaste mayor que la máquina de la que forman parte, o que deban reemplazarse, adicionarse, repetida o periódicamente.

- 6.2.2.** Tampoco se cubren los combustibles, medios lubricantes, refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación y de accionamiento, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.

7. EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCION VI: LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

La Compañía no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o de entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- 7.1** Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.
- 7.2** Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.
- 7.3** Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.
- 7.4** Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el Asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisados o no a la Compañía.
- 7.5** Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del Asegurado o de uno de sus representantes.
- 7.6** Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades malintencionadas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños en los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de ipso o de cualquier autoridad civil.
- 7.6** Pérdidas o daños en:
- 7.6.1** Fundiciones y mampostería a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la especificación de la maquinaria;
 - 7.6.2** Piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra;
 - 7.6.3** Matrices, puntillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos;
 - 7.6.4** Piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;
 - 7.6.5** Medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.
- 7.7** Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies

pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, los aseguradores responderán por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente Póliza

- 7.8** Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada, aún cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la especificación de maquinaria.
- 7.9** Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad pública.
- 7.10** En caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
- 7.11** Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de maquinaria, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurridos en una de las partidas indicadas en la especificación de la maquinaria.
- 7.12** Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las maquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiere podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiere quedado suspendido, expirado o rescindido.

8. EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCION VII: EQUIPO ELECTRONICO

8.1 Riesgos excluidos

La Compañía no será responsable de pérdidas, daños o gastos debido a:

- 8.1.1** Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- 8.1.2** Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

8.2 No están asegurados: Bienes excluidos:

- 8.2.1** Los materiales, componentes y partes de equipos, que debido a su función o naturaleza están sujetos a un desgaste mayor que el resto del equipo o aparato de que forman parte, o que deban reemplazarse o adicionarse, repetida o periódicamente.

Esta exclusión se aplica particularmente a:

- Materiales auxiliares (lubricantes, combustibles, líquidos para revelado, toner, papel, reactivos químicos y similares, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente Póliza).
- Herramientas intercambiables (fresas, brocas, buriles, matrices y similares).
- Portadores de datos intercambiables (discos flexibles y duros, cintas cassettes y similares).
- Portadores de caracteres e imágenes (matrices, margaritas, rodillos, tambores de selenio y similares).

- Fusibles, sellos, muelles, resortes, cadenas, cintas, bandas, bulbos, válvulas, tubos, lámparas, focos, partes de vidrio, porcelana y cerámica.

8.2.2 Equipos electrodomésticos (refrigeradores, lavadoras, aspiradoras y similares), equipos de sonido y video, televisores y similares, así como equipos de cómputo de cualquier tamaño, capacidad y descripción que no tengan uso empresarial o comercial, sin importar el lugar de su uso u operación.

8.2.3 Bienes que no estén en servicio o se encuentren en calidad de mercancías de almacenamiento o bodegaje.

8.3 Daños excluidos

No se aseguran, sin consideración a sus causas, los daños o pérdidas ocurridos por:

8.3.1 fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro, que fueren o debieren ser del conocimiento del Asegurado y/o sus representantes.

8.3.2 Desgaste o deterioro por uso y envejecimiento que están o podrían estar cubiertos por un contrato de mantenimiento integral. En especial se excluyen los daños y pérdidas por desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustación y deterioro gradual, debido a las condiciones atmosféricas u operativas normales de la región en que opera el equipo asegurado.

8.3.3 Daños de los que sean legal o contractualmente responsables terceros en calidad de proveedores (fabricante, distribuidor o vendedor), operadores de carga, transportadores, arrendadores y contratistas o subcontratistas de mantenimiento y reparaciones para los bienes asegurados.

8.3.4 Cualquier responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial, como pérdida de uso, pérdida de mercado, sanciones contractuales, etc.

8.4 Gastos excluidos

No son objeto de este seguro:

8.4.1 Los gastos adicionales generados con el objeto de corregir deficiencias de capacidad, operación o para mejorar el equipo asegurado, aunque sea a raíz de un siniestro.

Lo mismo se aplica a las reparaciones provisionales, si estas incrementan el costo de reparación realmente necesario o el daño o pérdida adicional que causaren.

8.4.2 Cualquier gasto relativo al mantenimiento preventivo que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento preventivo aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

8.4.3 Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, sin embargo la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

8.4.4 Gastos adicionales por horas extras y trabajos en fines de semana, días feriados y festivos, flete expreso y flete aéreo.

8.4.5 Gastos por trabajos de albañilería, carpintería, excavaciones y similares.

ARTICULO 3: BASES DEL CONTRATO

1. Las declaraciones contenidas en las bases del concurso o en la solicitud de seguro sirven de base para la emisión de esta Póliza y forma parte integrante de la misma.
2. Estas condiciones están sujetas a la Ley General de Seguros y a la Legislación sobre el Contrato de Seguros (decreto No 1147).
3. Las sumas aseguradas corresponderán al valor de reposición del objeto materia del seguro. La determinación de la suma asegurada es exclusiva responsabilidad del Asegurado, por lo que su inserción en esta Póliza, no implica reconocimiento de la Compañía de que aquellas corresponden al valor real del objeto material asegurado.
4. Incremento en el costo de operaciones, la suma asegurada será el importe para compensar los gastos en un periodo de doce (12) meses, desglosadas diaria y mensualmente.

ARTÍCULO 4: INTERES ASEGURABLE

Para recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado o beneficiario debe tener un interés asegurable en el objeto materia del seguro al momento de la suscripción del contrato y de la pérdida.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

1. **Deducible:**

El Asegurado soportará por su cuenta en cada evento el valor del deducible que se encuentra estipulado en las condiciones particulares de esta Póliza, valor que la Compañía descontará de la indemnización respectiva. Se aplicará el que sea mayor.

Entendiéndose por robo y/o asalto: la pérdida material y directa proveniente de robo de los objetos asegurados, practicado en las direcciones aseguradas, empleando violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas en cualquiera de las siguientes formas:

1. Penetración a la dirección asegurada mediante perforación de paredes, pisos o techos, rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en caja fuerte, muebles u otros receptáculos de cualquier naturaleza.
 2. Agresión física, coacción u otro medio tendiente a impedir los movimientos de la victima, incluyendo la aplicación de narcóticos y el asalto a mano armada, siempre que cualesquiera de estas formas de violencia hayan sido practicadas dentro o junto al inmueble en que este situado el local asegurado.
 3. Penetración ilícita en la dirección asegurada por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias o normales de entrada o acceso a la misma, y/o mediante empleo de llaves falsas, ganchos e instrumentos extraños, siempre que los mismos dejen vestigios materiales inequívocos o hubieren sido comprobados por las autoridades competentes.
2. **Todo Riesgo:** Pérdidas físicas ocurridas a los bienes muebles e inmuebles asegurados que se encuentren dentro de los predios determinados en las condiciones particulares, como consecuencia directa de cualquier causa, excepto por los riesgos excluidos, sujetos a la suma asegurada y deducible que para cada uno de ellos se haya establecido en dichas condiciones particulares en esta Póliza.
 3. **Terremoto:** Toda pérdida por terremoto, maremoto, erupción volcánica o inundación constituirá un solo reclamo bajo esta Póliza, de acuerdo al siguiente detalle: si se produce mas de un movimiento sísmico o acción volcánica, dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de esta Póliza o,
Si se produce mas de una inundación dentro del periodo comprendido entre el inicio de la crecida o desbordamiento de un curso de agua y el retorno de las aguas dentro del cause normal de dicho curso de agua o,
Si se produce más de una inundación por salida de mar o series de salidas de mar causadas por un solo evento.

4. **Remoción de escombros:** Gastos en que el Asegurado incurra necesariamente por la remoción de escombros o el desmantelamiento de la parte o partes de las propiedades amparadas por esta Póliza que hayan sido dañadas o destruidas por cualquier riesgo cubierto por ella.
5. **Gastos de extinción de incendio:** Costo de los productos o sustancias consumidas, así como elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o a evitar la propagación del siniestro causado.
6. **Gastos de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias:** Gastos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el precio de los contratos de tenencia de equipos y maquinarias temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
7. **Honorarios, gastos de viaje y estadía de técnicos, expertos, interventores, ingenieros y consultores:** Honorarios, gastos de viaje y estadía de técnicos, expertos, interventores, ingenieros y consultores, que razonablemente se requieren para la planificación o reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, en la medida que no excedan las tarifas normales y acostumbradas por los respectivos gremios o colegios profesionales, y sean indispensables, razonables y directamente relacionados con el siniestro y sus consecuencias.
8. **Honorarios de auditores, revisores y contadores:** Honorarios de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar detalles extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio asegurado, al igual que cualquier otra información que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta Póliza siempre y cuando el siniestro que se pretenda sustentar este amparado por esta Póliza.
9. **Contaminantes o agentes contaminadores:** Se define como cualquier material que después de su entrega, puede causar o amenazar daños en la salud o en el bienestar humano o causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, mercado o de uso de la propiedad asegurada involucrada, incluyendo, pero no limitándose a bacterias, hongos, virus o sustancias peligrosas. No es aplicable cuando hay pérdidas o daños causados, directamente por fuego, relámpago, impacto de avión, explosión, alboroto, disturbio civil, humo, impacto vehicular, vandalismo o daño malicioso. Dicha exclusión tampoco será aplicable cuando exista pérdida o daño causado directamente por filtración o descarga accidental de sistemas automáticos de protección contra el fuego.

ARTÍCULO 6: VIGENCIA

1. Inicio y terminación

La vigencia de esta Póliza comenzará y terminará automáticamente en las fechas de inicio y vencimiento estipuladas en las condiciones particulares de la misma.

2. Cancelación anticipada

El Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, antes del vencimiento, especificando claramente la fecha de terminación, mediante notificación al asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días. En los dos casos, la Compañía queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido.

ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Pago de prima

Las primas son pagaderas de contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. Es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se refuta válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

2. Mantenimiento del riesgo

Tomará las medidas necesarias para mantener en buenas condiciones de funcionamiento los objetos asegurados, acatar las instrucciones del fabricante.

Mantener informada a la Compañía de las revisiones e inspecciones periódicas siguiendo las instrucciones y manuales del fabricante.

El Asegurado está obligado a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos.

ARTÍCULO 8: PERDIDA DE DERECHOS

1. Falsa declaración

- 1.1 El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 1.2 Cuando en apoyo a la reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este, el Asegurado perderá todo derecho de indemnización.

2. Agravación del riesgo

Si durante la vigencia de esta Póliza ocurrieren una o varias de las circunstancias indicadas más abajo el Asegurado debe notificar a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo si ésta depende de su propio arbitrio, y si le es extraña dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:

- 2.1 Cambio o modificación en los edificios asegurados o de los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los riesgos asegurados;
- 2.2 Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un periodo de más de (30) treinta días y (8) ocho días para el riesgo de robo.
- 2.3 Traslado de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente Póliza; A falta de la notificación especificada en este artículo, el seguro se considera nulo y sin valor.

3. Agravación del siniestro

Si el Asegurado luego de una reclamación, continuare operando el equipo siniestrado, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o si efectuare reparaciones provisionales sin consentimiento de la misma, la Compañía deslinda toda responsabilidad en la indemnización.

4. Cesión de esta Póliza

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, priva al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTÍCULO 9: RECLAMACIONES

1. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

2. Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

3. Prueba de pérdida

Incumbe al Asegurado o beneficiario probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo incumbe al Asegurado o beneficiario comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a esta en cambio, le incumbe, en ambos casos demostrar los hechos excluyentes de su responsabilidad.

4. Documentos necesarios para la reclamación de un siniestro

El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- 4.1 Comunicación escrita notificando el siniestro, conforme el literal b que antecede.
- 4.2 Estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 4.3 Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.
- 4.4 Presupuesto de reparación o reemplazo del daño.
- 4.5 Planos, proyectos, libros, facturas y actas, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños.
- 4.6 Certificación sobre el reclamo mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal de la exactitud de su reclamo.
- 4.7 Denuncia a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10: CLAUSULA DE INDEMNIZACION

1. Límites de responsabilidad

- 1.1 Pérdida total: en caso de pérdida total la indemnización corresponderá al costo de reposición del valor inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, teniendo en cuenta su demérito por uso y antigüedad.
- 1.2 Pérdida Parcial: en caso de pérdidas parciales, la indemnización corresponde al costo de restauración del objeto asegurado a su estado normal de servicio, comprendido todos los valores para la reinstalación.
- 1.3 Gastos: la indemnización corresponderá a los gastos necesarios para reponer bienes asegurados o los portadores externos de datos, hasta que permita continuar normalmente con las operaciones, de igual forma el incremento en los costos de operación por arrendamiento de un bien o equipo suplente.

La responsabilidad de la Compañía por pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza, no excederá el límite máximo expresado como suma asegurada en el cuadro de declaraciones en esta Póliza.

2. Infraseguro

Cuando en el momento de un siniestro los bienes asegurados tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y por lo tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

3. Supraseguro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro y, a devolver la parte de prima cobrada en exceso.

4. Otros seguros

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados, están amparados por otros seguros, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía e incluirla en esta póliza, a falta de esta declaración, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización.

Si al momento del siniestro, existieren uno o varios seguros declarados a la Compañía sobre los

mismos bienes, ella solo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

5. Potestad de la Compañía

La Compañía podrá en cualquier momento inspeccionar y examinar el riesgo, el Asegurado suministrará todos los detalles e información para la apreciación del riesgo.

Tan pronto como ocurra un siniestro cubierto por la presente póliza y mientras el valor de la indemnización no haya sido fijado, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios, o aceptación del reclamo, o aceptación de abandono:

Penetrar en los locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos;

Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos locales;

Examinar, clasificar, o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,

Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de cuántos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiera incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

Si el Asegurado o persona que actuase por él, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización.

La Compañía no estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de las mercaderías dañadas.

El Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono a la Compañía de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía los hubiera incautado.

6. Formas de indemnización

Aceptada la reclamación, la Compañía tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de todos los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La Compañía a su elección, podrá reparar, reemplazar o rembolsar el valor de la pérdida. La Compañía adquiere el dominio de los objetos indemnizados.

La Compañía podrá restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro, obligándose el Asegurado a entregar los planos, dibujos, presupuestos y medidas.

Cualquier acto que la Compañía efectúe, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar el objeto asegurado.

Cuando por regulación municipal, autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar el objeto asegurado, no estará obligada a pagar, por dichos inmuebles, una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación.

La Compañía no estará obligada a pagar, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

7. indemnización por remoción de escombros

Reembolso de los costos necesarios y razonables de remover los escombros de la propiedad asegurada de los predios del Asegurado, y/o

El costo de limpiar los predios del Asegurado, como resultado de la pérdida o del daño físico directo.

Es condición previa que la Compañía haya aceptado la pérdida a la propiedad asegurada.

8. Subrogación de derechos

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro aquel tuviere contra terceros.

ARTICULO 11: ASPECTOS LEGALES

1. Arbitraje

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre este seguro, entonces, de común acuerdo, antes de acudir a los jueces competentes, podrán recurrir al arbitraje. Los árbitros juzgarán mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

2. Notificaciones

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

3. Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

4. Prescripción

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2004-202 del 10 de Agosto del 2004.